

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931.— APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.— Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.— En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.— Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ley del Timbre del Estado

TITULO III

De los documentos privados

(Continuación)

Será también condición precisa en todo caso para otorgar el beneficio que los títulos sustituidos estén timbrados con arreglo en un todo a la ley vigente en la fecha de su emisión.

Artículo 174. En los casos en que los valores de que trata este capítulo sean nominativos, el Registro de toma de razón de las transmisiones se reintegrará como se dispone por el artículo 154 respecto al Diario de contabilidad.

Artículo 175. Las Sociedades, bien cuando la Administración lo reclame, bien cuando por sus agentes se les gire una visita, tendrán la obligación de manifestar la fecha o fechas en que dichos documentos se hayan emitido y de exhibir las matrices de los mismos, a fin de que se pueda comprobar el los timbres que lleven fueron puestos a su debido tiempo.

CAPITULO IV

PÓLIZAS DE FLETAMENTO, DE PRÉSTAMOS A LA GRUESA, DE HIPOTECA NAVAL Y DE SEGUROS MARÍTIMOS, TERRESTRES Y SOBRE LA VIDA

Artículo 176. Las pólizas relativas a los contratos de fletamento, préstamos a la gruesa e hipoteca naval, que no se otorguen por escritura pública, estarán sujetos al timbre que se determina por el artículo 15 para los documentos públicos. En las copias o traslados de las mismas únicamente se pondrá el timbre móvil de una peseta 20 céntimos, clase octava.

Artículo 177. Las Sociedades, Compañías de seguros y demás aseguradores, sea cualquiera su denominación y las combinaciones que puedan hacerse, satisfarán como impuesto anual de timbre, correspondiente a los contratos de esta clase que celebren, lo siguiente:

Cinco céntimos por cada 1.000 pesetas de capital asegurado contra incendios, en los casos en que el seguro sea a prima.

Tres céntimos por cada 1.000 pesetas del mismo capital asegurado contra incendios, cuando el seguro sea mutuo.

Dos pesetas cuarenta céntimos, por cada 1.000 de la cantidad recaudada por seguro de vida; y

Veinticinco céntimos por cada 1.000 pesetas del capital asegurado contra riesgos marítimos.

Cuanto a los seguros marítimos, por sólo un viaje satisfarán de una sola vez quince céntimos por 1.000 pesetas del capital asegurado.

A los efectos del impuesto, se considerarán comprendidos en las disposiciones de este artículo sobre seguros de vida los que se hagan contra enfermedades y accidentes personales, y en las relativas a seguros contra incendios, los de daños y plagas, de la propiedad inmueble de los ganados y los daños y accidentes de las cosas.

En los contratos de seguros marítimos por póliza flotante cada una de las aplicaciones de la póliza estará sujeta al impuesto anteriormente establecido.

En los casos en que el importe del impuesto o fracción del mismo no llegue a cinco céntimos se considerarán como de esta cantidad.

Dichas entidades y particulares aseguradores llevarán por cada clase de seguro un registro de inscripción de pólizas, por orden correlativo de numeración, en la forma que se disponga por el Reglamento de esta ley, como auxiliares de su contabilidad, reintegrados a razón de 10 céntimos por folio. El reintegro se verificará en papel de pagos al Estado, debiendo ser presentados a la respectiva Delegación de Hacienda, la que los autorizará y rubricará a la vez que suscriba la correspondiente nota en el papel de pagos al Estado.

El mismo impuesto de seguros deberá satisfacerse por los que se contraten en el extranjero, teniendo por

objeto bienes inmuebles, muebles o valores situados en España o naves con bandera española, o por los que respecto al seguro de vida se refieran a personas domiciliadas en España.

Toda ocultación de seguro contratado o de cantidad recaudada según el caso, será castigada con una multa de 100 a 2.000 pesetas, sin perjuicio de lo que se dispone por el artículo 227.

Los seguros que se efectúen sobre los accidentes del trabajo no requerirán timbre alguno.

Los contratos de seguros de transportes terrestres y marítimos de valores por correo satisfarán tres céntimos por cada 1.000 pesetas de capital asegurado en los terrestres y de 15 céntimos por cada 1.000 pesetas en los marítimos, debiendo pagarse el impuesto cuando se trate de pólizas flotantes por cada una de sus aplicaciones y quedando autorizado el Ministro de Hacienda para establecer una escala dentro de dichos tipos, en razón de las distancias o de la duración de la póliza.

Artículo 178. Las Sociedades extranjeras quedan obligadas a satisfacer el timbre con sujeción al artículo anterior, el que les será aplicable en todas sus partes por los contratos que realicen en España.

Artículo 179. Los Directores y Gerentes de las Sociedades serán responsables del pago del timbre, sin perjuicio de que perciban su importe de los interesados en los seguros.

CAPITULO V

LIBROS DE ACTAS Y OTROS DOCUMENTOS QUE LLEVEN O EXPIDAN LAS SOCIEDADES DE TODAS CLASES QUE TENGAN UN FIN UTILITARIO

Artículo 180. Se reintegrarán con timbre de 30 pesetas, clase 3.^a, los nombramientos de los Consejeros de las Sociedades anónimas y los de los Directores gerentes, Administradores o representantes de las Sociedades, así mercantiles como civiles, cuando su capital no pase de 500.000 pesetas; de pesetas 500.000,01 a 1.000.000, el reintegro del timbre será de 60 pesetas; de 1.000.000,01 a 2.000.000, de 90 pesetas; de 2.000.000,01 a 5.000.000, de 120 pesetas, y de 5.000.000,01 en adelante, de 240 pesetas.

Artículo 181. Llevarán timbre de seis pesetas, clase 5.^a:

1.º Los títulos de los socios, ex-

cepto los de las Sociedades cooperativas que están comprendidas en el artículo 196, caso 3.º de esta ley.

2.º Los títulos de los empleados que no tengan una consideración especial por la que deban tributar de otra suerte, si su sueldo excede de 1.500 pesetas anuales o cuando resulte indeterminada la cuantía anual de la remuneración que haya de percibir.

Artículo 182. Se reintegrarán con timbre de 2,40 pesetas, clase séptima:

1.º Los inventarios y balances que se formen con sujeción al Código de Comercio para someter a la aprobación de la Junta general de accionistas y asociados.

2.º Los documentos de resguardo que se den por depósito de alhajas y efectos análogos y de documentos que no devenguen interés ni den lugar al percibo de dividendo mientras estén extendidos a nombre de un solo titular. Si son varios los titulares, el timbre se multiplicará por cinco por cada uno de los titulares que excedan de uno.

3.º Los contratos de alquiler de cajas otorgadas por Bancos, Sociedades y particulares para depósito de alhajas, numerario, documentos y efectos análogos.

Artículo 183. Se pondrá timbre de 1,20 pesetas, clase octava:

1.º En los libros de actas de las Cámaras de Comercio y Sociedades de todas clases que, con arreglo al Código de Comercio, tengan obligación de llevarlos, y en las certificaciones que de dichas actas se expidan.

Las certificaciones de las actas en que se hagan constar los acuerdos de emisión de acciones, obligaciones y demás valores análogos, y, en general, los documentos que deban presentarse para la inscripción de dichas emisiones en el Registro mercantil, cuando no se haya otorgado al efecto escritura pública, estarán sujetas al timbre gradual de la escala del artículo 15.

2.º En los extractos y notas que expidan los Agentes de Cambio, Corredores de Comercio, Capitanes y Corredores intérpretes de buques mercantes y comisionistas de transportes, referentes a operaciones o asuntos que consten en los libros que están obligados a llevar. Cuando dichos documentos se expidan en forma de certificado, el timbre será de 2,40 pesetas, clase séptima.

3.º En los extractos de cuentas,

liquidaciones o demostraciones, cualquiera que sea su forma, que las Sociedades y comerciantes particulares que lleven su contabilidad con arreglo al Código de Comercio expidan a instancia de parte o en interés propio para remitir a sus corresponsales o comitentes, a fin de que las presten su conformidad.

Artículo 184. Llevarán timbre móvil de 15 céntimos, clase novena, toda cuenta o balance y cualquier otro documento análogo que produzca cargo o descargo, no empleando más que un solo sello en cada uno de dichos documentos, sean los pliegos que quiera los que el mismo tenga.

(Continuará)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial de esta Corte a instancia de Celestino García López, contra D. Luis Molina, D. Antonio Hernández y la Compañía «La Patrimoine», sobre reclamación por accidente del trabajo, el señor Juez Presidente ha acordado se cite por medio de edictos al expresado demandado D. Luis Molina, cuyo paradero se ignora, para que el día 15 de Julio próximo, a las doce de su mañana, comparezca en expresado Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, número 1, con el fin de celebrar el antejuicio o conciliación; bajo apercibimiento de que, si no comparece, se dará el acto por intestado y se procederá, en su consecuencia, al sorteo de los Jurados que han de constituir el Tribunal Industrial.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente que firmo en Madrid, a 17 de Junio de 1926.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
(Núm. 1.861) (C.—198)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, que conoce por repartimiento del expediente que ha promovido el Procurador D. Regino Pérez de la Torre, a nombre y con poder de doña Luisa de Balenchana y Piernas, sobre declaración de ausencia de su esposo D. Francisco Pajaron Parada, y que se le conceda autorización judicial por falta de licencia marital para cuantos actos le fuere necesario, y la patria potestad, en representación de su marido ausente, sobre la persona de su hija, menor de edad, María del Rosario Pajaron y Balenchana, ha dictado, previos los trámites legales, con fecha catorce del actual, el auto que contiene la parte dispositiva siguiente:

Su Señoría dijo: Que debía declarar y declara la ausencia en ignorado paradero de D. Francisco Pajaron Parada, pudiendo, en su virtud, su esposa doña Luisa de Balenchana Piernas, disponer libremente de los bienes de cualquiera clase que le pertenezcan, y administrar la sociedad conyugal, a cuyo fin se le concede la autorización judicial necesaria por falta de licencia marital, así como para cuantos actos le fuere necesario, y la patria potestad, en representación del marido ausente, sobre la persona de su hija, menor de edad, María del Rosario Pajaron

y Balenchana, pero entendiéndose que esta declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a cuyo fin, con inserción de esta parte dispositiva, se expedirán los conducentes edictos, y en su oportunidad, se facilitará a la recurrente doña Luisa de Balenchana, testimonio literal de este auto, para todos los efectos consiguientes. Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Miguel Torres.—Ante mí, Esteban Unzueta.

Y para su publicación en los periódicos oficiales dichos, se expide el presente edicto, a los efectos en derecho procedentes.

Madrid, veintitrés de Junio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Esteban Unzueta

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Miguel Torres

(A.—831)

CONGRESO

Domínguez Salas (D. Luis León), vecino de esta Corte, de ocupación periodista, y que se dice ser sobrino de D. Carlos Domínguez Rodríguez, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de don Luis Moliner y Buil, para prestar declaración en causa por muerte de don Carlos Domínguez, instruida por el Juzgado de instrucción de Huelva, con el número 214 del corriente año.

Madrid, 9 de Junio de 1926.

El Secretario,
Luis Moliner
Nicolás Nombela

(B.—782)

Alvarez Montero (José), hijo de Inocencio y Mercedes, natural de Madrid, de estado casado, profesión ninguna, de treinta y seis años, de estatura regular, pelo rubio, ojos claros, nariz regular, color del rostro bueno, y viste decentemente, domiciliado últimamente en la calle de la Encomienda, 13, bajo, procesado por hurto, en causa número 679-1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner y Buil, con el fin de ser reducido a prisión, decretada en dicha causa.

Madrid, 9 de Junio de 1926.

El Secretario,
Luis Moliner
Nicolás Nombela

(B.—788)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el procedimiento sumario que insta D. Ramón Reguera Charles-Serex, contra D. Antonio Segura, se saca a la venta, en pública subasta, por tercera vez, la siguiente

Finca:

Una casa que en la escritura dice en construcción, sita en el sitio Casilla de Solivares y Marigallera, hoy Colonia de la Pastora, número tres, de la calle particular de Santa Filomena, término de Vallecas. Constará de planta baja y principal; linda: Este, con dicha calle particular; Norte y Oeste, con terreno de la misma procedencia, y Sur, con la casa número uno

de la calle de Santa Filomena. Superficie noventa y cuatro metros cincuenta decímetros cuadrados, equivalentes a mil doscientos diecisiete pies cuadrados y dieciséis centésimas, de los que cinco metros doce centímetros ocupa un patio al fondo y el resto la edificación.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiocho de Julio próximo, a las doce de su mañana, previéndose a los licitadores:

Primero. Que la expresada finca sale a subasta sin sujeción a tipo alguno, y para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, en efectivo, la cantidad de dos mil seiscientas veinticinco pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del refrendante, y se entenderá que todo licitador aceptó a basto la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que en este juicio reclama D. Ramón Reguera, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiuno de Junio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Elola

(A.—830)

HOSPICIO

Villodres Fernández (Alfredo), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Salud, número 12, principal, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, Secretaría del Lcdo. D. Pedro Taracena Jontoya, para prestar declaración como testigo, en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

Madrid, 1 de Junio de 1926.

El Secretario,
Lcdo. Pedro Taracena
(Núm. 1.697) (B.—750)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy en el ramo separado de prisión dimanante de causa contra otros y Antonio Caballé Closs, por estafa, se sacan a pública subasta, por segunda vez, en término de ocho días, y con la rebaja del 25 por 100, varios bienes muebles, tasados por peritos competentes en 145 pesetas, que se hayan depositados en poder de don Carlos Díez Rodríguez, calle de Pelayo, número 66, tienda, para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 10 de Julio próximo, y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la valoración, con la rebaja del 25 por 100 antes referido.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de dicha

suma, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.ª Que tales consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo de terminarse el remate, excepto la que corresponda al mayor postor, la cual se reservará al mismo como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte de pago.

Madrid, 18 de Junio de 1926.

El Secretario,
José María de Antonio
Arcadio Conde

(C.—191)

INCLUSA

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoada por D. Bernardo Adarbes Sánchez, contra el excelentísimo señor D. Joaquín de Arteaga y Echagüe, duque del Infantado y marqués de Santillana, y las Sociedades Anónimas «Palacio Madrid» y «Nacional Cinema», sobre que se declare nulo el contrato de hipoteca otorgado por «Palacio Madrid», en garantía de la emisión de obligaciones a que se contrae la escritura de veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiuno, otorgada ante el Notario de esta Corte, D. Toribio Jimeno Bayón, y subsiguientemente se ordene la cancelación de la inscripción de tal hipoteca, en el Registro de la Propiedad del Mediodía de esta Corte; de cuya demanda se ha conferido traslado a los demandados, para que en el plazo de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y para que el indicado emplazamiento pueda tener lugar, respecto de las Sociedades «Palacio Madrid» y «Nacional Cinema», se expide la presente cédula, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la misma provincia, en Madrid, a doce de Junio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Lcdo. José Torres
(A.—829)

LATINA

Chumillas (Manuel), domiciliado últimamente en la subida de Santa María, número 3, casa de «Pepe el Dientes», procesado por el delito de hurto, sumario 117-1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Lcdo. D. Juan García Inés; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid, 22 de Mayo de 1926.

El Secretario,
P. S.
Benito García Sánchez
José Temes
(B.—757)

Martínez (Guillermo), natural de Luena (Santander), de estado soltero, de veintisiete años, domiciliado últimamente en la cueva sita en la Ronda de Segovia, número 12, procesado por el delito de estafa, sumario número 233-1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Lcdo. D. Juan García Inés; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 7 de Junio de 1926.

El Secretario,
P. S.
Benito García Sánchez
José Temes
(B.—776)

Juzgados municipales

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal suplente del distrito de Chamberi en el expediente sobre exacción de multa por la vía de apremio seguido contra José García, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100, y precio de 186 pesetas, en que han sido tasados los efectos siguientes, que se encuentran depositados en poder del José García, calle del Cardenal Cisneros, número 76.

Un mostrador de madera de pino, pintado de blanco, con tablero de mármol.

Seis sillas de madera curvada, con el asiento también de madera.

Un espejo con marco de madera.

Un reloj, sin marca a la vista.

Cuatro cantarillas de dos azumbres.

Una mesa con tablero de mármol y pie de hierro.

Un juego de medidas.

Una lámpara con tres luces.

Doce cacharras de diferentes tamaños.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número 91, piso segundo, se ha señalado el día 16 de Julio próximo, y hora de las diez y treinta; advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella, rebajado dicho 25 por 100, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Madrid, a 12 de Junio de 1926.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara
V.º B.º

El Juez municipal
Mario Sánchez Gómez

(C.—192)

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal suplente del distrito de Chamberi, en el expediente sobre exacción de multa por la vía de apremio seguido contra José Prados, se sacan a la venta, en pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, por el precio de 351 pesetas en que han sido tasados, los efectos siguientes que se encuentran depositados en poder del José, calle de Velarde, número 7.

Un armario de madera de roble, al parecer, con luna biselada en la portezuela y cajón en la parte inferior.

Un reloj de madera de nogal, al parecer.

Una mesa de comedor.

Un estantito como de unos dos metros de alto.

Una lámpara de comedor con una sola luz.

Seis sillas de madera curvada con asiento de madera.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número 91, piso segundo, se señala el día 16 de Julio próximo, y hora de las diez y treinta, advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación.

Y para su inserción en el BOLETÍN

OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Madrid, a 12 de Junio de 1926.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara
V.º B.º

El Juez municipal,
Mario Sánchez Gómez

(C.—193)

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal suplente del distrito de Chamberi, en el expediente sobre exacción de multa por la vía de apremio, seguido contra Fructuoso Llorente de Mingo, se sacan a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, por el precio de 447 pesetas en que han sido tasados, los efectos siguientes que se encuentran depositados en poder del Fructuoso, calle de Bravo Murillo, 120, cajón:

Un cajón de madera para despacho de bebidas.

Una cocina de hierro con dos depósitos para agua caliente y dos cafeteras.

Ocho sillas de tijera.

Un horno.

Un barril pequeño con arroba y media aproximadamente de vino vermouth.

Dos pesos, uno de balanza y otro de platillos.

Ocho sifones.

Media arroba de Ojén.

Un velador de hierro.

Veinticuatro botellas conteniendo vinos y licores de diferentes marcas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número 91, piso 2.º, se ha señalado el día 14 de Julio próximo y hora de las diez y treinta, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Madrid, a 12 de Junio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara
V.º B.º

El Juez municipal,
Mario Sánchez Gómez

(C.—194)

REAL SITIO DE EL PARDO

Don Manuel Colmenarejo García, Juez municipal del Real Sitio de El Pardo.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Sancho Marín, que dijo habitar en Chamartín de la Rosa, calle de Cervantes, número 6, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que, en el término de seis días, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado municipal, con objeto de llevar a efecto la ejecución de la sentencia dictada en juicio de faltas, por infracción de la ley de Caza, con fecha 5 de Mayo último; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará en su rebeldía el perjuicio a que hubiere lugar.

Real Sitio de El Pardo, a 9 de Junio de 1926.

El Secretario,

Donato Puertas

Manuel Colmenarejo

(Núm. 1.753) (B.—763)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

ANUNCIO

El día 19 de Julio próximo, a las diez y media de la mañana, se venderá, en pública subasta, en el local que ocupa la Delegación de Hacienda, plaza de Colón, número 4, un automóvil, tasado en 550 pesetas, el cual se halla depositado en el garaje establecido en la calle de Galileo, número 8, de esta Corte, en donde pueden verlo los licitadores antes del referido día.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación, advirtiéndoles: que la subasta estará abierta durante quince minutos; que se celebrará por pujas a la llana; que no se admitirá postura que no cubra la respectiva tasación; que deberán depositar en metálico, en el mismo acto de la subasta y en la mesa del señor Presidente de la subasta, el 10 por 100 de la tasación, siendo de cuenta del comprador el importe de los anuncios.

Madrid, 23 de Junio de 1926.

El Delegado de Hacienda,

Antonio Ruiz de Castañeda

(Núm. 1.874) (E.—426)

DIRECCION GENERAL

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío el cupón de la Deuda perpetua al 4 por 100, Serie A, número 277.102, del vencimiento de Octubre de 1924, incluido en factura número 52, de Logroño, se anuncio al público por medio del presente, y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallare, o tuviese noticia de su paradero, lo manifieste en las oficinas de esta Dirección general, dentro del indicado plazo, transcurrido el cual, sin haberlo efectuado, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto el indicado documento, conforme a la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 22 de Junio de 1926.

P. El Director general,

Moisés Aguirre

(Núm. 1.870)

SERVICIO DE CATASTRO

DE LA

RIQUEZA URBANA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

En cumplimiento de los artículos 56, 57 y 58 de la Instrucción vigente de 10 de Septiembre de 1917, modificada por real decreto de 29 de Agosto de 1920, la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial ha acordado la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Cobeña, de esta provincia, por corresponderle en el orden reglamentario, quedando nombrada para la ejecución de los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto-Jefe, D. José Romero Soriano; Aparejador, D. Amancio Portabales Pichel; Oficial Administrativo, D. Emilio Rivas de Llano.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este edicto, advirtiéndolo al propio tiempo a los interesados la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desem-

peño de aquel cometido, franqueando la entrada de la finca a los funcionarios técnicos, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación y que los trabajos darán comienzo al día siguiente de personarse la Comisión en la localidad.

Madrid, 21 de Junio de 1926.

El Arquitecto-Jefe,
Luis García Vigil

(Núm. 1.869)

Dirección General de Seguridad

Secretaría.—Establecimientos

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación recurso de alzada interpuesto por doña Isabel Caballero, dueña del bar de camareras sito en la calle de Ventura de la Vega, número 21, contra providencia de esta Dirección general, fecha 6 del actual, imponiéndola la multa de 300 pesetas por permitir que las camareras de servicio en dicho bar alternaran con el público en las consumiciones.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el reglamento de Procedimientos Administrativos de 22 de Abril de 1890, se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL.

Madrid, 23 de Junio de 1926.

El Director general,
Pedro Bazán

Ayuntamientos

VILLAMANTA

Don Julián Caballero y García, Alcalde Constitucional de Villamanta,

Hago saber: Que conforme al artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1926 a 1927, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 28 del actual mes de Junio, a las doce de su mañana, bajo el tipo de 3.240 pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento Pleno.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 11 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, acompañar la cédula personal y el poder notarial en su caso y el resguardo del depósito previo de 162 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de un 15 por 100 del tipo de licitación.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde 1.º de Julio próximo a 30 de Junio de 1927, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días hábiles después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor. Si resultaren iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de 15 minutos, entre los autores de las proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente.

Conforme al artículo 8.º de la referida Instrucción de 22 de Mayo de 1923, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villamanta, a 2 de Junio de 1926.

El Alcalde,
Julián Caballero

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de... el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año de 19... a 19..., acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de pesetas... y céntimos...

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y regla 5.ª del 17 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en... la cantidad de pesetas... y céntimos..., importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente).
(E.—351)

SIETEIGLESIAS

El padrón de edificios y solares perteneciente a este término municipal para el año económico de 1926-27, se encuentra terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones sobre errores aritméticos o de copia.

Sieteiglesias, 20 de Mayo de 1926.

El Alcalde,
Miguel Pedruza
(Núm. 1.548)

LA SERNA DEL MONTE

Confeccionados el padrón de edificios y solares y lista cobratoria para el año económico de 1926-27, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

La matrícula industrial de este término municipal formada para el año de 1926-27, se halla terminada y expuesta al público, por diez días, para que pueda ser examinada y presentar reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Serna del Monte, a 22 de Mayo de 1926.

El Alcalde,
Victoriano Alvarez
(Núm. 1.547)

VALLECAS

CONVOCATORIA

En cumplimiento de acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Villa, adoptado en sesión de 18 de Junio actual, se anuncia la provisión por concurso entre Profesores numerarios y supernumerarios de la Beneficencia Municipal de Vallecas, de una plaza de Médico-tocólogo con destino a la misma y dotada, con el haber de 4.000 pesetas anuales.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al excelentísimo señor Alcalde Presidente, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y horas de diez a doce de la mañana, todos los días laborables.

Podrán tomar parte en este concurso todos los señores Profesores que se hallen en posesión de nombramiento de Médico numerarios y supernumerarios de esta Beneficencia Municipal, considerándose como mérito preferente el haberse dedicado a la especialidad o haber realizado trabajos referentes a la misma.

En igualdad de condiciones de dos o más concursantes, se atenderá a la antigüedad con que figuren en el escalafón del Cuerpo Médico Municipal, la que conservará dentro del mismo, una vez nombrado para este servicio.

El Profesor nombrado residirá dentro del término municipal de Vallecas.

Tendrá a su cargo, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que señalan los Reglamentos de esta Beneficencia, la asistencia a embarazadas y partos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vallecas, 23 de Junio de 1926.

El Alcalde,
Adolfo Salvador
(E.—428)

EL ESCORIAL

Las ordenanzas municipales para la exacción de los recursos que se utilizan en el presupuesto municipal ordinario, para el próximo año económico 1926 a 1927, se hallan terminadas y expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo y en los días y horas hábiles, podrán examinarse por cuantas personas lo estimen conveniente, y presentarse las reclamaciones pertinentes, ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, transcurridos que sean no serán atendidas.

El Escorial, a 31 de Mayo de 1926

El Alcalde,
Juan Antón
(Núm. 1.662)

CHINCHON

Aprobada en el día de hoy por el Pleno de este Ayuntamiento la prórroga de los actuales presupuestos para el próximo ejercicio económico de 1926 a 1927, con las pequeñas variaciones que se detallan en la Memoria de la Comisión Permanente, que también fué aprobada en este día, queda todo expuesto al público en esta Secretaría, durante quince días, para oír las reclamaciones que se formulen, a los efectos de los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal.

Chinchón, 26 de Mayo de 1926

El Alcalde,
Esteban Recas
(Núm. 1.665)

VILLAVICIOSA DE ODON

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de esta villa el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1926 a 27, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Villaviciosa de Odón, 29 de Abril de 1926.

El Secretario,
Felipe de la Morena

La ordenanza municipal para la exacción del arbitrio de inquilinato de esta villa, con las modificaciones acordadas en la misma por el Ayuntamiento Pleno, queda expuesta al público, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna de las que se presenten, y se tendrá como definitiva.

Villaviciosa de Odón, 29 de Abril de 1926.

El Secretario,
Felipe de la Morena

EL PARDO

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días los primeros, y ocho días el último, los documentos siguientes:

El presupuesto municipal ordinario para el año 1926-27, aprobado por la Comisión Permanente.

La matrícula industrial para el mismo año; y

El padrón de edificios y solares de este término y lista cobratoria, con el fin de oír reclamaciones.

El Pardo, 19 de Mayo de 1926.

El Alcalde,
Angel Hurtado
(Núm. 1.584)

BRUNETE

El padrón de edificios y solares de este término para el próximo año 1926 a 1927, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para que pueda ser examinado y presentar reclamaciones.

Brunete, 12 de Mayo de 1926.

El Alcalde,
Alejandro Miguel
(Núm. 1.592)

MECO

Don Juan Antonio Larrazábal, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio,

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1926 a 1927, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Meco, a 29 de Mayo de 1926.

El Presidente de la Junta general del repartimiento, Juan A. Larrazábal.
(Núm. 1.621)

GARGANTILLA

Don Casimiro Velasco Martín, Presidente de la Junta de repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el ejercicio de 1926 a 1927,

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde el 24 del actual, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Gargantilla, a 23 de Junio de 1926.

El Presidente de la Junta,
Casimiro Velasco
(Núm. 1.881) (O.—166)

BREA DE TAJO

Don Jaime Díaz y Conthe, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Brea de Tajo,

Hago saber: Que en sesión del día de la fecha ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1926 a 1927, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 2 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Brea de Tajo, a 21 de Mayo de 1926.

El Alcalde,
Jaime Díaz
(Núm. 1.581)

LAS ROZAS

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1926 a 27, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Las Rozas, a 20 de Mayo de 1926.

El Alcalde,
José Bautista
(Núm. 1.688)

ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 1924 S.